



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 10 de marzo de 2003.-

Señor
Presidente
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Dn. Eduardo Camaño
S. / D.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitarle tenga a bien disponer la **reproducción del expediente 3.627-D-2001 sobre creación del Sistema Federal de Emergencias (SIFEM), publicado en el TP 72/01.**

Dejo constancia, que a los fines solicitados adjunto a la presente COPIA de CARÁTULA de TRAMITE PARLAMENTARIO, COPIA DE SUMARIO del PROYECTO y COPIA de TEXTO de PROYECTO en 5 juegos.

Sin más, saluda a UD. atte.,

PABLO A. FONTDEVILA
DIPUTADO DE LA NACION

los ministros del Poder Ejecutivo nacional que por su competencia tienen responsabilidad primaria en la materia.

Art. 4° – *Funciones.* Son funciones del GADE:

- a) Aprobar los planes de mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción a ejecutar por organismos nacionales, todo proyecto o programa que se vincule con el SIFEM y suscribir o, en su caso asesorar, sobre la suscripción de acuerdos regionales o internacionales;
- b) Proponer al COFEM los planes de mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción que requieran acciones conjuntas entre el gobierno nacional, las provincias y Ciudad de Buenos Aires;
- c) Evaluar y fundamentar la declaración de emergencia o desastre con el alcance definido en el artículo 12 de la presente ley, la que será remitida en forma inmediata al Poder Ejecutivo nacional para el dictado del decreto correspondiente;
- d) Decidir la estrategia de aplicación de los planes de mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas afectadas;
- e) Aceptar y canalizar la ayuda que se reciba de terceros países y de la red solidaria nacional;
- f) Promover la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos en el análisis de los riesgos, el diseño de medidas de mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las áreas de jurisdicción nacional vinculadas con la materia de la presente ley;
- g) Aprobar un sistema de habilitación de intervención de ONG en el SIFEM.

Art. 5° – *Secretario permanente.* El GADE contará con un secretario permanente designado por el presidente de la Nación a propuesta del jefe de Gabinete de Ministros, que será seleccionado entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

El secretario permanente durará un periodo de tres (3) años en su cargo, pudiendo ser renovado por idéntico periodo en forma indefinida.

Art. 6° – *Designación.* El secretario permanente tendrá dedicación exclusiva en su función, alcanzándole las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y sólo podrá ser removido de su cargo por acto fundado del Poder Ejecutivo nacional.

previa a la designación y/o a la remoción, el Poder Ejecutivo nacional deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una comisión del Congreso de la Nación integrada por los presidentes y vicepresidentes de las comisiones que cada una de las Cámaras determinen en función de su incumben-

28

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS (SIFEM)

CAPITULO I

Creación – Objeto

Artículo 1° – Crease el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) dirigido a gerenciar eficientemente la atención de emergencias y/o desastres provocadas por fenómenos de origen natural o antrópico, mediante la aplicación de medidas de mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

CAPITULO II

Organismos del SIFEM

Art. 2° – *Integración.* Integran el SIFEM el Gabinete de Emergencias (GADE), su secretario permanente, los organismos nacionales con competencia en la materia y el Consejo Federal de Emergencias (COFEM).

Art. 3° – *GADE.* La conducción del SIFEM estará a cargo del Gabinete de Emergencias (GADE). El GADE será presidido por el jefe de Gabinete de Ministros, y estará integrado en forma permanente por

cia, garantizando una representación igualitaria de senadores y diputados. Dicha comisión deberá emitir opinión dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibidas las actuaciones. Emitida la misma o transcurrido el plazo establecido para ello, el Poder Ejecutivo nacional quedara habilitado para el dictado del acto respectivo.

Art. 7º - Funciones. Son funciones del secretario permanente:

- a) Coordinar la elaboración y proponer al GADE:
 - a.1. Los planes a los que hacen referencia los incisos a) y b) del artículo 4º de la presente ley, así como la evaluación y actualización de los mismos.
 - a.2. Mecanismos de coordinación de las acciones con las provincias y ciudad de Buenos Aires.
 - a.3. Normas reglamentarias de la presente ley;
- h) Coordinar, ejecutar y/o supervisar, según corresponda, la implementación de planes y programas del GADE referidos a:
 - b.1. Mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas afectadas.
 - b.2. Información y comunicación social del SIFEM.
 - b.3. Formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos de las áreas de jurisdicción nacional vinculadas con la materia de la presente ley;
- c) En caso de emergencia, dirigir las acciones desde el Centro de Operaciones de Emergencia con sede en la Jefatura de Gabinete de Ministros:
- d) Promover el fortalecimiento de las comunidades vulnerables para minimizar los efectos de riesgos potenciales originados en la amenaza de peligros de origen natural o antrópico;
- e) Fomentar el desarrollo de políticas de regulación de uso específico del suelo y la aplicación de seguros contra desastres;
- f) Administrar las donaciones y colaboraciones nacionales e internacionales;
- g) Definir el reglamento operativo de funcionamiento de la secretaría permanente, y proponer el correspondiente a la convocatoria del GADE.

Art. 9º - COFEM. Crease el Consejo Federal de Emergencias (COFEM) presidido por el jefe de Gabinete de Ministros e integrado por los ministros de gobierno, secretarios generales o cargos equivalentes de cada provincia y Ciudad de Buenos Aires. Sus representantes alternos son los secretarios permanentes o funcionarios equivalentes, quienes deberán reunir perfil y conocimientos técnicos si-

milares a los del secretario permanente del GADE, siendo su sistema de designación y remoción el que cada jurisdicción determine.

Art. 10. - Funciones. Son funciones del COFEM:

1. Brindar asesoramiento al GADE en el planeamiento integral para las emergencias producidas por desastres de magnitud nacional.
2. Consensuar con el GADE los planes de mitigación, respuesta y recuperación, de cada provincia o región y los mecanismos de priorización de las acciones, especialmente en la respuesta.
3. Recomendar a los poderes Ejecutivo y Legislativo de sus respectivas jurisdicciones el dictado de las normas necesarias para adecuar los sistemas de emergencia de todo el país.
4. Analizar las propuestas de planeamiento estratégico operativo del sistema federal ante desastres.

Art. 11. - Participación de las ONG. El jefe de Gabinete de Ministros, implementará un mecanismo de evaluación y acreditación de las Organizaciones No Gubernamentales cuyos objetivos específicos se vinculen con la temática, a fin de habilitar su accionar en situaciones de emergencia.

El secretario permanente será responsable de la coordinación del accionar de las ONG habilitadas. El incumplimiento de las normas por parte de las ONG implicará la pérdida de la habilitación.

CAPÍTULO III

Declaración de emergencia o desastre

Art. 12. - Efecto de la declaración. La declaración de emergencia o desastre de una provincia o región importa:

- a) La inmediata implementación del plan de respuesta del SIFEM;
- b) La afectación de los recursos humanos y materiales disponibles del Estado nacional, conforme lo establece el capítulo IV de la presente ley.

Art. 13. - Zona crítica. La calificación de zona crítica importa la posibilidad de disponer en forma temporaria dentro de su ámbito la requisición de bienes materiales, el uso de bienes inmuebles y la prestación de servicios personales obligatorios.

Art. 14. - Intervención. La solicitud de declaración de emergencia o desastre y la determinación de la "zona crítica" a la que se refiere el artículo 13 de la presente ley, debe ser requerida por el jefe de gobierno y/o gobernador/gobernadores de la/s jurisdicciones afectadas al GADE en aquellas situaciones que por su magnitud excedan la capacidad de respuesta local.

Cuando por razones de urgencia el apoyo federal sea brindado en forma directa por alguno de los

organismos indicados en el artículo 2º, dicha circunstancia será puesta en conocimiento del GADE en forma inmediata por la máxima autoridad del organismo interviniente.

CAPÍTULO IV Presupuesto

Art. 15. - *Creación del Fondo para Emergencias.* Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros el Fondo para Emergencias (FOPE) conformado por un total de \$5.000.000 provenientes de los Aportes del Tesoro Nacional regulados por la ley 23.548 (coparticipación federal de impuestos), y modificatorias y todos aquellos recursos de otras jurisdicciones que, ante una declaración de emergencia, el jefe de Gabinete de Ministros dispusiera afectar.

Art. 16. - *Carácter.* El FOPE tendrá carácter rolatorio, conforme lo establece la ley 24.156 (administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional) y los decretos 2.661/92 y el 1.219/94 y sus modificatorias.

Art. 17. - *Planes de infraestructura.* Los proyectos de reconstrucción o prestamos de organismos internacionales deberán tener la aprobación del GADE.

CAPÍTULO V Disposiciones finales

Art. 18. - *Adhesión.* Se invita a los gobiernos provinciales y al de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley. La adhesión deberá ser comunicada en forma fehaciente al GADE.

Art. 19. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo A. Fontdevila. - Horacio F. Pernasetti.

ANEXO,

Integran la presente ley las siguientes definiciones tomadas del glosario de términos específicos de Naciones Unidas que se consideran necesarias con el fin de unificar lenguajes:

Afectado: Víctima del desastre que requiere apoyo limitado para recuperarse de los daños sufridos en menor grado que un damnificado.

Alarma: Avisos o señales por los cuales se informa a la comunidad para que sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de una amenaza.

Alerta: Periodo anterior a la ocurrencia de un desastre declarado con el fin de tomar precauciones específicas, debido a la probable y cercana ocurrencia un desastre.

Amenaza: Factor externo a una comunidad expuesta (o a un sistema expuesto) representado por la potencial ocurrencia de un fenómeno (o acciden-

te) desencadenante, el cual puede producir un desastre al manifestarse.

Damnificado: Víctima que no sufrió ninguna lesión en su cuerpo, pero perdió la estructura de soporte de sus necesidades básicas, como vivienda, medio de subsistencia, etcétera.

Desastre: Suceso que causa alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, excediendo la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Emergencia: Situación que aparece cuando, en la combinación de factores conocidos, surge un fenómeno o suceso que no se esperaba, eventual, inesperado y desagradable por causar daños o alteraciones en las personas, los bienes, los servicios o el medio ambiente.

Mitigación: Acciones destinadas a la reducción de la vulnerabilidad y los daños potenciales sobre la vida y los bienes.

Comprende la prevención que es el conjunto de medidas y acciones dispuestas con anticipación, con el fin de evitar un impacto ambiental desfavorable o de reducir sus consecuencias sobre la población, los bienes, servicios y medio ambiente, y la preparación que consiste en el conjunto de medidas y acciones para reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños, organizando oportuna y eficazmente la respuesta y rehabilitación.

Previsión: Es determinar las posibles amenazas y las condiciones de vulnerabilidad de una comunidad.

Reconstrucción: Es el proceso de recuperación a mediano y largo plazo de las estructuras afectadas por la ocurrencia de un desastre mediante la reparación del daño físico sufrido en la infraestructura; dando un proceso de reasentamiento de la comunidad damnificada.

Reducción: Término que agrupa los conceptos de prevenir la ocurrencia, mitigar las pérdidas, prepararse para las consecuencias y alertar la presencia.

Rehabilitación: Rehabilitación es el conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios públicos esenciales en el área siniestrada. Es una etapa intermedia en la cual se continúa con las actividades de respuesta pero en la que se restablece el funcionamiento de las líneas vitales, tales como la energía, el agua, las vías y las telecomunicaciones y otros servicios básicos como la salud y el abastecimiento de alimentos; previa a la reconstrucción definitiva de las viviendas y la infraestructura de la comunidad.

Rescate: Consiste en la aplicación de técnicas de estabilización, remoción, penetración, extracción de víctimas por desastres o accidentes, que se encuentran atrapados o aprisionados por estructuras, vehículos (aéreos, terrestres o acuáticos), o perdidos en zonas de selva, nevados y naufragos o víctimas de inundaciones, utilizando para ello equipos especiales y adecuados.

Respuesta: Son las acciones llevadas a cabo durante un evento adverso, destinadas a salvar vidas y disminuir pérdidas.

Riesgo: El resultado de calcular la potencialización de una amenaza (A), con las condiciones de vulnerabilidad (V) de una comunidad o sistema. En conclusión: $Riesgo = A * V$.

Riesgo geológico: Fenómeno geológico que es adverso a construcciones pasadas, presentes o futuras o el uso de tierras, significando un riesgo para la salud, seguridad pública o de sus bienes. Incluye avalanchas, deslizamientos, coladas de barro, pendientes inestables, efectos sísmicos, subsidencia de terrenos, etcétera.

Vulnerabilidad: El factor interno de una comunidad expuesta (o de un sistema expuesto) a una amenaza, resultado de sus condiciones intrínsecas para ser afectada y de su incapacidad para soportar el evento o recuperarse de sus efectos.

Pablo A. Fontdevila.